



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
**(2630) - Firmat (Santa Fe)**

**DECRETO N° 062**

Firmat, ..... de Junio de 2020.-

**VISTO:**

La situación planteada frente a la confirmación cuatro de coronavirus (COVID-19) positivo en el Distrito local; y

**CONSIDERANDO:**

Que a partir del caso positivo de una persona con residencia en la localidad de Carreras, con viajes frecuentes por razones laborales a zonas donde el virus es de circulación comunitaria, que permanece internado y bajo tratamiento, se habría propagado el virus a personas con residencia en nuestra localidad;

Que si bien se está cumpliendo el aislamiento de quienes tuvieran contacto directo con estos casos positivos, corresponde adoptar las medidas pertinentes tendientes a resguardar a la población;

Que por tal motivo se entiende oportuno y necesario, suspender las reuniones familiares o afectivas, apertura de bares y restaurantes, **por el lapso de 48 hs.**, hasta tanto se pueda definir la situación epidemiológica derivada de los hechos descritos;

Que la medida la imposición de restricciones, conforme lo autoriza la autoridad nacional y provincial en la normativa de aplicación al covid-19;

Que paralelamente, corresponde restringir el ingreso a nuestra localidad de toda persona proveniente de Carreras, por el lapso que dure la cuarentena dispuesta en dicha localidad;

Que la medida dispuesta será revisada agotado el plazo estipulado, según aconseje la evolución de la situación epidemiológica; en coordinación con el Ministerio de Salud de la Provincia, y sin perjuicio de las mayores restricciones que disponga la autoridad provincial;

Que el artículo 1° de la Ley de Defensa Civil N° 8094 establece que se entiende por Defensa Civil el conjunto de medidas y actividades agresivas tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que la guerra, los agentes de la naturaleza, o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes y contribuir a restablecer el ritmo normal en la zona afectada;

Que dicha ley faculta a los municipios a adoptar toda medida necesaria para limitar los daños a la vida que puedan producirse por efecto de desastres de cualquier origen;

Que en virtud de lo establecido por el art. 41 de la Ley Orgánica de Municipios que faculta al Intendente a adoptar todas las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y remover las causas que las produzcan o mantengan, y todas las que concurran a asegurar la salud y bienestar de la población, corresponde adoptar las previsiones pertinentes, a los fines de preservar la salud de la población;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat en uso de las facultades



**Municipalidad de Firmat**  
*www.firmat.gov.ar*  
**Paseo Ntra. Sra. de la Merced 1096**  
*(2630) - Firmat (Santa Fe)*

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º:** Suspéndase dentro del Distrito de Firmat y por el lapso de 48 hs., las reuniones familiares o afectivas, la apertura de bares y restaurantes.-

Estos últimos podrán funcionar, durante el lapso de suspensión, bajo la modalidad de Delibery.

**ARTÍCULO 2º:** Restringir el ingreso a la ciudad de Firmat de toda persona proveniente de Carreras, por el lapso que dure la cuarentena dispuesta en dicha localidad.

**ARTÍCULO 3º:** Dese conocimiento de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, a los fines de que disponga las medidas que estime pertinentes, conforme lo aconseje la evolución de la situación epidemiológica.

**ARTÍCULO 4º:** El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre doscientas Unidades Fijas (200 U.F.) y dos mil (2.000 U.F) y/o clausura temporaria o definitiva.

**ARTÍCULO 5º:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.